

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 21 de abril de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPEA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudo	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CEUTA

Anuncio para la contratación de los servicios de acarreo interiores y carga y descarga de esta Jefatura de Transportes

A los veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y Boletín Oficial de la provincia, y a las doce de la mañana, o a la misma hora del siguiente día, si el que el correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en el paseo de Colón de esta ciudad (frente a la estación de autobuses) subasta local para intentar la contratación del servicio de acarreo interiores y carga y descarga de buques con mercancía militar en la mencionada plaza de Ceuta, por el tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a once, haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones

se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del cinco por ciento de la cantidad por cuyo tiempo se trata de subastar el servicio, teniendo en cuenta el importe calculado de los a que ascenderá el servicio en un año, o sea de noventa y seis mil pesetas efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Diario Oficial» número 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o resguardo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de Subsidio a la Vejez y del Subsidio Familiar, correspondientes al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en fecha para la ejecución, por el tiempo de dos años, del Servicio de

Acarreos que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Ceuta, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su exacto cumplimiento según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

Del puerto a cualquier punto de la plaza o viceversa y todos los portes dentro de esta pesetas por tonelada-trayecto con percepción mínima de dos toneladas.

Del puerto a los fuertes y polvorinas de la defensa de la plaza, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, salvo la excepción prevista en la cláusula tercera de condiciones técnicas pesetas por tonelada-kilómetro, con percepción mínima de dos toneladas y computándose sólo el número de kilómetros del viaje cargado, dejándose de computar el viaje de regreso, si éste es de vacío.

Del puerto a los fuertes y polvorinas cuyo peso sea superior a 500 kilogramos para su transporte desde el puerto a cualquier punto de la plaza o viceversa y todos los portes dentro de ésta pesetas por tonelada, y para estos mismos transportes fuera del radio de la plaza pesetas por tonelada y kilómetro.

AUMENTOS

Días festivos, domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo, precio doble.

Para los transportes al extrarradio, éste se clasificará en dos sectores, según el detalle siguiente:

Extrarradio A).—Batería de Valdeaguas, Cementerio de Santa Catalina, Segunda Caseta del Guardia del Coto de Ingenieros, Estación Radio Militar, Finca de Panchoño, Almadraba, Playa de Benítez y sus inmediaciones.

Extrarradio B).—Parte montañosa del Monte Hacho y Fortaleza del mismo, Cabrerizas, Posición A, Barrida del Príncipe Alfonso, Cuartel Defensivo del Serrallo, Cañamocarro, Poblado de Benuzú y sus inmediaciones.

Para el extrarradio A) se aumentará la tarifa con un 50 por 100 sobre la corriente y para el extrarradio B) se aumentará la tarifa con un 75 por 100 sobre la corriente.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del 50 por 100, así como la paja, alambre espinoso, postes, estacas, como algún otro artículo que no guarde relación el volumen con el peso.

CARGA Y DESGARGA

La carga y descarga.—Embarque y desembarque, estiba y desestiba por cuenta del contratista.

En esta operación cualquier clase de material (menos explosivos) diez pesetas (10,00).

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los embarque y desembarque, que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por el Sindicato correspondiente, tendrán un aumento del 50 por 100.

EMBARQUE Y DESEMBARQUE, ESTIBA Y DESESTIBA

Cualquier clase de material (menos explosivos) pesetas por tonelada.

Los explosivos tendrán un aumento de por ciento.

Los días festivos y domingos, precio

Los embarques y desembarques, que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por el Sindicato correspondiente, tendrán un aumento del por ciento.

Acompaña, con arreglo a lo prevenido, los documentos siguientes:

.....

Ceuta, 18 de abril de 1944.

Pliego de condiciones legales o de derecho que han de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores y carga y descarga de esta Jefatura de Transportes

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o altá de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decre-

to de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos y normas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del subsidio a la vejez correspondiente al mes anterior, y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas que comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores, en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que

esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 22, 23, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), cuando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreo interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Ceuta.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le co-

respuesta por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevénir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada

por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, según previene la condición 4.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, extendiéndose al rematante la presentación

de los recibos que acreditan haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Jefatura de Transportes Militares de Ceuta, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del subsidio de vejez y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Jefatura a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o puedan dictarse.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole que previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 23 y 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el

término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ra-

mo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que, en este último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el Servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y produc-

tos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En todos los contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 13 de enero de 1944.—El Comandante Interventor (ilegible).

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores y carga y descarga de esta Jefatura de Transportes

1.ª Esta subasta tiene por objeto contratar los servicios de acarreo interiores, embarque y desembarque de todos aquellos artículos o mercancías, así como ganado, de cualquier clase, que vengan consignados a la Jefatura de Transportes Militares de Ceuta o a los que a ésta le sean ordenados ejecutar con destino a otros puntos.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse por escrito en un plazo de anticipación de seis meses; al objeto de formular nuevo contrato.

2.ª El servicio que se trata de contratar será por el plazo de dos años, prorrogables por uno más, si así conviniera a los intereses del Estado, a su terminación.

3.ª Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, ganado, artículos o efectos que hayan de transportarse, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, peso o volumen de los mismos, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados, también de carácter extraordinario, razón por la

que serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin empleo de grúas.

4.º Este contrato comenzará a regir tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base 16 de las condiciones legales del contrato.

El plazo para la realización de los servicios será su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a transportar, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de 300 toneladas.

El contratista, respecto a la carga a efectuar diariamente en material móvil de la Compañía de Ferrocarriles Ceuta-Tetuán, se compromete a realizar en aquel periodo de tiempo en cantidad mínima que represente una carga útil de 100 toneladas netas de mercancía, ello aparte de la que las exigencias del servicio obliguen, y respecto a esto, de acuerdo en cuanto a tarifa sobre lo establecido en el presente contrato.

En caso de guerra o urgentes servicios que le fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes, el contratista se comprometerá a verificarlo recurriendo, si fuere preciso, a elementos extraños de su mismo gremio existentes en la plaza, y si éste no lo hiciera por dejación o excusa, los gestionará esta Jefatura y los verificará cargo al contratista, abonando además del servicio todos los gastos que tal gestión ocasionen, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas y kilómetros recorridos con carga.

Así mismo también se compromete el contratista a verificar todas las facturas, despachos de Aduanas y demás precios para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo de presentarse diariamente él o algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.º El contratista, en el acto de la subasta, acreditará que dispone de elementos (tracción de sangre y automóviles) suficientes para realizar el servicio que concursa.

Caso de efectuar el contratista los acarreos con medios automóbiles con gasógenos, siempre que así quede asegurado el servicio, se compromete a facilitar seis de análogos medios por gasolina, como minimum, con el fin

de realizar los que se refieren a pala y material de artillería u otro que representen riesgo de utilizar los de gasógenos.

6.º Los gastos de estadias o almacenajes que devenguen las mercancías por no haberlas retirado oportunamente el contratista, correrán a su cuenta, excepto en el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

7.º Quedan de cuenta del contratista todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones sobre materia social, reposición del material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados, pues bien entendido que éstos deberá verificarlos al primer aviso.

8.º El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición.

Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material en los muelles el buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día y así con venga efectuar.

9.º Antes de cargar las mercancías o expediciones deberá de reconocer éstas para cerciorarse de que se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad del valor de las mercancías o efectos que se extravíen o se estropeen durante los acarreos que verifique; si así no lo hiciese, estará obligado al abono que hubiese lugar por desperfectos o faltas. Si en el reconocimiento verificado no encontrara de conformidad alguna expedición, por roturas, falta de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transportes correspondientes, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Jefatura, a fin de que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

El contratista, al realizar la descarga del barco o elemento de transporte que lo sustituya, se hace responsable del peso y número de bultos que la Compañía o Capitán del barco le entregue, a cuyo efecto entre aquél y éste y la propia Jefatura de Transportes en representación del Estado habrá de redactarse un acta en que quede reflejado el resultado de la descarga en número de bultos y peso, en posesión de cuya acta la Jefatura de Transportes remitirá la documentación correspondiente a los efectos

en el expediente que sobre mermas haya de instruirse.

10. No podrá cobrar ni interesar el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías o recibo a la Jefatura, requisitados en forma, de los encargados de los buques transportadores o establecimientos receptores, respectivamente.

11. Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como el otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Se calcula que el importe anual aproximado de los servicios que se contrata ascenderá a novecientos sesenta mil pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza que se exige.

RELACION DE PRECIOS LIMITES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA ACARREOS

Del puerto a cualquier punto de la Plaza y viceversa, y todos los portes dentro de ésta, 16 pesetas por tonelada-trayecto con percepción mínima de dos toneladas.

Del puerto a los fuertes y polvorines de la defensa de la Plaza, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, salvo la excepción prevista en la cláusula tercera de condiciones técnicas, 3 pesetas por tonelada-kilómetro con percepción mínima de dos toneladas y computándose sólo el número de kilómetros del viaje cargado, dejándose de computar el viaje de regreso si éste es de vacío.

Cualquier clase de bulto y mercancía, como maquinaria, piezas de artillería, etc., cuyo peso sea superior a 500 kilogramos para su transporte desde el puerto a cualquier punto de la Plaza o viceversa y todos los portes dentro de ésta a 25 pesetas tonelada y para estos mismos transportes fuera del radio de la Plaza a 17,50 pesetas por tonelada-kilómetro.

AUMENTOS

Días festivos, domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo, precio doble.

Para los transportes al extrarradio, éste se clasificará en dos sectores, según el detalle siguiente:

Extrarradio A).—Batería de Valdeaguas, Cementerio de Santa Catalina, Segunda Caseta del guardia del Coto de Ingenieros, Estación Radio Militar, Finca de Pachíño, Almadraba, Playa Benítez y sus inmediaciones.

Extrarradio B).—Parte montañosa

del Monte Hacho y Fortaleza del mismo, Cabrerizas, Posición A, Barriada del Príncipe Alfonso, Cuartel Defensivo del Serrallo, Calamocarro, Poblado de Benzi y sus inmediaciones.

Para el extrarradio A) se aumentará la tarifa con un 50 por 100 sobre la corriente, y para el extrarradio B) se aumentará la tarifa con un 75 por 100 sobre la corriente.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del 50 por 100, así como la paja, alambre espinoso, postes, estacanos, como algún otro artículo que no guarde relación el volumen con el peso.

CARGA Y DESCARGA

La carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y destiba por cuenta del contratista.

En esta operación, cualquier clase del material (menos explosivos), diez (10) pesetas.

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los embarque y desembarque que, por exigencias del servicio, se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por el Sindicato correspondiente, tendrán un aumento del 50 por 100.

Ceuta, 13 de enero de 1944.—El Comandante Interventor (ilegible).

569-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Sucursal de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo de pesetas 5.035,28, expedido por esta Sucursal en 18 de enero 1941, con los números 97 de entrada y 64.246 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Santiago Bassols Pascual, Recaudador interino de la zona segunda de la capital, como sobrante del expediente ejecutivo número 48/022, seguido contra don Juan R. Pujol de Villalonga, por concepto de Derechos reales, ejercicio 1940, y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Barcelona.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin

haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 22 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.681-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Peticionario: Don Ernesto Baltar Santaló, como Consejero-Apoderado de la Sociedad Estañifera de Galicia, S. A.

Objeto de la industria: Construir una línea de transporte de energía eléctrica a 17.000 V. desde la Central del Dorna, propiedad de la Sociedad General Gallega de Electricidad, hasta las minas de Guixande, donde se pretende instalar un transformador de 500 K. V. A.

No necesita importación de ninguna clase.

Se hace pública esta petición para que todos aquellos que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la calle de Martitegui, número 12.

Pontevedra, 13 de marzo de 1944. El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Rodríguez.

464-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Abundio Gallinas Nieto.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de purés, sita en Osorno, un monitor, una peladora, un recolector de polvo y un molino triturador.

Producción: Con la ampliación solicitada aumentará la producción en 3.000 kilogramos por jornada de veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Mayor Principal, número 28.

Palencia, 31 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique

465-O

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A 195.391 y 156.703, de pesetas nominales 7.125 y 11.725, en obligaciones Ferrocarril M. Z. A. 3 por 100 los dos, expedidos por este Establecimiento en 29 de abril de 1927 y 22 de febrero de 1929 a favor de doña María de los Dolores Pardo Fimentel y Gamazo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

1.679-P

BANCO CENTRAL

Santiago

Habiéndose extraviado la nota numérica de depósito número 993, comprensiva de 20 obligaciones de la Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., de fecha 23 de mayo de 1931, expedida por el Banco Central, Sucursal de Santiago, a favor de doña Genoveva Vispo Mato, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirá el oportuno duplicado, anulándose el resguardo primitivo y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Santiago, 15 de abril de 1944.—El Director, Manuel Magdaleno González.

1.672-B

PRENSA ESPAÑOLA, S. A.

Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los vigentes Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 de mayo próximo, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, en el domicilio social, calle de Serrano, número 61, para tratar sobre el examen y aprobación, en su caso, del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio económico de 1943, debiendo los señores accionistas que deseen asistir, cumplir con cuantos requisitos determinan los Estatutos sociales.

Madrid, 17 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ignacio Luca de Tena.
600-P

CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO, S. A.

Aviso

Esta Sociedad ha dispuesto pagar, a partir del día 1.º del próximo mes de mayo, el dividendo estatutario correspondiente a sus acciones por los beneficios del ejercicio de 1943, en la forma siguiente:

Acciones al portador.—Números 1 al 14.562. Contra entrega del cupón número 10, en los Bancos Español de Crédito e Hispano Americano, en Madrid, Cádiz y Huelva.

Acciones nominativas.— Mediante cheques nominativos, enviados directamente a los señores accionistas, por el importe correspondiente a las acciones que figuren inscritas a su nombre en los libros registros de la Sociedad, el día 20 del mes actual. Todas las transferencias de acciones nominativas no registradas el expresado día no surtirán efecto para el percibo del dividendo, aun cuando se hubieran verificado en fecha anterior.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, José María Lleó.
1.661-P

INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AERONAUTICA

Concurso

Se abre concurso para adjudicación de la obra «Segundo desglose de alcantarillado en la zona a urbanizar del I. N. T. A., en Torrejón de Ardoz (Madrid)», cuyo proyecto asciende a la cantidad de 2.090.410 pesetas.

Los planos y pliegos de condicio-

nes técnicas y legales estarán a disposición de los interesados en las oficinas de este Instituto, plaza de Salamanca, 2 y 3, de diecisiete a veinte horas, los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Económica de este Instituto, en pliegos cerrados y lacrados, hasta las diecisiete horas del día 10 de mayo de 1944.

La inserción de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de abril de 1944.—El Secretario de la Junta Económica.

1.695-P

1.ª 21 4-944

INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AERONAUTICA

Concurso

Se abre un concurso para adjudicación de la obra «Explicación y afirmado de los trozos finales de las calles (B) y (J) en la zona edificable del I. N. T. A., en Torrejón de Ardoz (Madrid)», cuyo proyecto asciende a la cantidad de 193.752 pesetas.

Los planos y pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los interesados en las oficinas de este Instituto, plaza de Salamanca, 2 y 3, de diecisiete a veinte horas, los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Económica de este Instituto, en pliegos cerrados y lacrados, hasta las diecisiete horas del día 10 de mayo de 1944.

La inserción de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de abril de 1944.—El Secretario de la Junta Económica.

1.696-P

1.ª 21-4-944

ELECTRICA ESTE ESPAÑA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 1.º de mayo de 1944, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 46.

Madrid, 18 de abril de 1944.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Luis Figueroa y Alonso Martínez.

1.700-P

CONSTRUCCION SANTALLA, SOCIEDAD ANONIMA

Junta general ordinaria de accionistas

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid,

en el domicilio social de la Sociedad, calle de Ercilla, número 7, el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1943.

Podrán asistir a la Junta los poseedores de las acciones actualmente en circulación, cuya propiedad deberán justificar.

Madrid, 18 de abril de 1944.—El Gerente, Carlos Mancera Villazán.

1.692-P

INSTITUTO FARMACOLOGICO LATINO, S. A.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, el día 25 del corriente, a las dieciocho horas, en las oficinas de la Compañía (Serrano, 25).

La orden del día la constituyen los asuntos estatutariamente fijados para las Juntas generales.

Madrid, 18 de abril de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

1.703-P

LA POPULAR IBERICA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Cardenal Spínola, 10, Sevilla, con el siguiente

Orden del día

Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1943.

Sevilla, 10 de abril de 1944.—El Presidente, F. Molero Porcel.
467-P

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Madrid

Pago de cupones de obligaciones

Se avisa a los señores obligacionistas que, a partir del día 1.º de mayo próximo, se procederá al pago de los cupones números 19 y 20 de las obligaciones en circulación, a razón de pesetas 15 por cupón, con deducción de pesetas 3,25 por impuestos a cargo del tenedor.

Los dos cupones se presentarán unidos y detallados en la misma factura, y el pago se verificará todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Empresa, paseo del Molino, núm. 1 (Delegación).

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Ortiz de la Torre.

1.713-P

«CLASICAL», S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión celebrada el día 10 del actual, acordó, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales, convocar a los señores accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 29 del corriente, a las dieciocho treinta, en el domicilio social, avenida de José Antonio, núm. 29, bajo núm. 4, con objeto de examinar y, en su caso, aprobar los balances y cuentas correspondientes al ejercicio de 1943, debiendo los señores accionistas cumplir las condiciones previstas en los Estatutos sociales para poder acudir a la Junta que se convoca.

Madrid, 17 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Espinosa de los Monteros.

1.714-P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de mayo próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar, públicamente, el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4,50 por 100, serie B, que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes desde el 1.º de agosto próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que, por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Secretario, V. García.

1.710-P

CANAL DE URGEL, S. A.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones y obligaciones de esta Sociedad para la celebración de las Juntas generales de primera convocatoria, fijadas para los días 27 y 28 de los corrientes, éstas se celebrarán de segunda, la de accionistas el 4 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, y la de obligacionistas, el siguiente, día 5, a la misma hora, en el domicilio social, Provenza, 278, primero bis; primera, admitiéndose nuevos depósitos durante los días ha-

borables, comprendidos desde el 29 del actual al 2 de mayo, de nueve a doce, en Secretaría, sirviendo para esta segunda convocatoria los depósitos efectuados para la primera.

Barcelona, 20 de abril de 1944.—El Secretario de la Junta de Gobierno, Enrique Lirón.

1.698-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel sus declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alcázar de San Juan

Don Serafín Jurado Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra las personas que se indican:

Vecinos de Alcázar de San Juan:

- Justo Chocano Moreno.
- Manuel Ros Ruiz.
- Saturnino Correas Sánchez.
- Francisco Ruiz Lara.
- Matías Jiménez Segovia.
- Alfonso Quiñones Castellanos.

Salvador Manzanares Marcos Alberca.

- Gregorio Tejado González.
- José Pastor Gil.
- Josefa Pérez Díaz.
- Francisco Alba Pallarés.
- Olegario Sucas Díaz.

Vecino de Argamasilla de Alba:

- Nicolás Serrano Romero.

Vecinos de Caupo de Criptana:

- Francisco Olmedo Sepúlveda.
- Julián Aguilera Gómez.
- Julián Vela Muñoz.
- Hilario Velasco Moratalla.
- Manuel Utrilla Olivares.
- Felipe Olmedo Manjavacas.
- Jesús Montaibán Castillo.
- Bonifacio Arteaga Muñoz.
- Nicolás Pintado Sánchez Alarco.
- Pablo Manzanero Blázquez.
- Francisco Montoya Rubio.
- Casto Muñoz Manzanque.
- Damián Muñoz Castiblanque.
- Juliana Simón Rubio.
- Jesús Vela Sánchez Manjavacas.
- Maria del Consuelo Carmen Olmedo Díaz Roperó.
- Amadeo Martín Barrios.
- Ricardo Pintado Malpera.

Vecinos de Tomelloso:

- José Javoca Montoya.
- Jesús García Posada.
- Eleuterio González Quirakde.
- Evaristo Rodomos Guardiola.
- Martín Salinas Rodríguez.
- Manuel Márquez Yáñez.
- Manuel Toledano Serrano.
- Bonifacio Almado López.
- José María Jiménez.

Dada en Alcázar de San Juan a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Serafín Jurado.

21.490

Almagro

Don Francisco J. Ciézar Guerrero, Juez de Instrucción de Almagro y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad Real, se ha procedido a la incoación de los expedientes que a continuación se expresan contra los individuos que se indican:

Número 40, Víctor Nevado Luján, de treinta y cinco años, hijo de José y Cándida, casado, albañil, natural y vecino de Pozuelo de Calatrava.

Número 41, Daniel Rodríguez Espinosa, de treinta y cuatro años, hijo de José Antonio y Dolores, casado, jornalero, natural y vecino de Almagro.

Número 42, Vicente Ráez López, de cuarenta y dos años, hijo de Expósito y Manuela, casado, jornalero, natural y vecino de Almagro.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los fines de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Almagro a 9 de diciembre de 1943.—El Juez, Francisco J. Cíazar.—El Secretario, Luis Echeverría.

21.456.

Barcelona

Don Pedro Andrés Cabestany, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número nueve y Juez Instructor de Responsabilidades de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Vicenta Cerdá Viceda, expediente número 29 de 1943; Fernando Gallego Acosta, expediente número 30 de 1943; Eduardo Núñez Valcárcel y Eduardo Damay Salvador, expediente número 31 de 1943, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculpado, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio al declarante. Haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable retardará la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Barcelona a 11 de diciembre de 1943.—P. S. M., el Secretario, Francisco Viñas.—El Juez Instructor, Pedro Andrés.

21.504.

Callosa de Ensarriá

Don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y de orden de la Audiencia Provincial se instruye expediente de responsabilidades políticas con los números 1.460-90, contra los vecinos de Benisat Joaquín Fraces García, Rafael Roméu Ibáñez, Valeriano Fraces Giner, Miguel Fraces Gadea, Rafael Romá Beltrá, Salvador Romá Moltó, Vicente Beltrá Giner, Antonio Miguel Llorens y Francisco Fraces Gadea, naturales también del pueblo indicado, excepto el Miguel, que lo es de Argel.

Callosa de Ensarriá, 10 de diciembre de 1943.—El Secretario Judicial, Ldo. Nicomedes González Cañaró.—El Juez, Francisco de la Pedraja.

21.509.

Chelva

Don Segundo Tarancón Pastora, Juez de Instrucción de Chelva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado expedientes a virtud de orden de la Superioridad con los números y contra los inculpados que a continuación se mencionan:

165, Agustín Sánchez Aparicio vecino de Casas Altas.

166, Avelino Jimeno Cortés, vecino de Torrebaja.

Chelva, 9 de diciembre de 1943.—El Juez, Segundo Tarancón.—El Secretario (ilegible).

21.465.

Llerena

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de responsabilidades políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Badajoz he procedido a la incoación de los siguientes expedientes:

502 de 1943, Sinfiriano Ortiz Guardado, vecino de Maguilla.

503 de 1943, José Llorente Romero, vecino de Reina.

504, Serafín Cordero Bustamante, vecino de Azuaga.

505 de 1943, José María Fontecha Peña, vecino de Llerena.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Llerena a 30 de noviembre de 1943.—El Juez, Antonio Peña.—El Secretario (ilegible).

21.116.

Madrid

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de los de esta capital, se instruye expediente con el número 13 de 1943 contra José Serrano de la Jara, de profesión empleado, estado casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Conde de Peñalver, 60, bajo.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez (ilegible).

21.469.

Don Rafael Bono Pons, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 8 de 1943, se instruye expediente de responsabilidades políticas a Mariano Benlliure Tuero, domiciliado últimamente en la calle de Ratael Calvo.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visito bueno, el Juez Instructor, Rafael Bono Pons.

21.470.

Nájera

Don Adolfo Fernández Alonso, Juez de Instrucción accidental de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en méritos de carta-orden de la Audiencia Provincial de Logroño, se incoa expediente de responsabilidades políticas bajo el número 3, contra Victoriano Larrea López, de 43 años, soltero, labrador, natural y vecino de Badarán, hijo de Domingo y de Gregoria, condenado por la jurisdicción de guerra en delito de adhesión a la rebelión.

Nájera, 9 de diciembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Adolfo Fernández Alonso.

21.473.

Sevilla

En virtud del presente se anuncia que con esta fecha se ha comenzado a instruir expediente de responsabilidades políticas contra los individuos siguientes:

Francisco Sánchez López, de Rinconada.

José Jiménez Pérez, de Rinconada. Antonio Viejo Esteban, de Rinconada.

Francisco Pérez Cobo, de Villanueva del Río.

Antonio Gómez Guerra, de Villanueva del Río.

Francisco Alfaro Alfaya, de Sevilla.

Manuel Pérez González, de Sevilla. Sevilla, 1 de diciembre de 1943.—El Secretario, Manuel García.

21.122.

Tremp

Don Enrique Solé Ferré, Juez Municipal de Tremp, en funciones del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Lérida, por este Juzgado se instruyen los expedientes de responsabilidades políticas contra los inculpados que a continuación se expresan:

Antonio Berga Miravet, vecino de Alsina.

José Sicart Casan, vecino de Vilamitjana.

Francisco Nadal García, vecino de Tahull.

Victor Badía Ramón, vecino de Tahull.

Ruнавventura Miret Bocacha, vecino de Poble de Segur.

Miguel Riu Balart, vecino de Tarragona.

Alejandro Vidal Servent, vecino de Sarroca de Bellera.

Juan Amorós Giral, vecino de Tremp.

Manuel Fontich Roque, vecino de Sutterraña.

Julio Carrió Vilaspasa, vecino de Salas de Pallás.

Ramón Duaigues Arán, vecino de Tremp.

Ramón Colon Fontelles, vecino de Tremp.

Amadeo Foix Francino, vecino de Pont de Suert.

Demetrio Giménez Saías, vecino de Póbls de Segur.

José Bonet Mir, vecino de Sutterraña.

Casimiro Lloret Vidal, vecino de Tendrúy.

Tremp a 3 de diciembre de 1943.—El Secretario, J. Miquel.—El Juez de Instrucción acetal., Enrique Solé.

21.483.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Alicante

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia sentencia absolutoria en el expediente seguido contra Eladio Ibáñez Coloma, señalado con el número 865 del año 1941, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo alzarse los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Alicante, 7 de diciembre de 1943.—El Presidente, E. Márquez.—El Secretario (ilegible).

21.454.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia sentencia absolutoria en el expediente seguido contra Manuel Espí Caselles, señalado con el número 8.400 del año 1941, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo alzarse los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Alicante, 7 de diciembre de 1943.—El Presidente, E. Márquez.—El Secretario (ilegible).

21.455.

Badajoz

Habiendo sido declarados exentos de responsabilidad política los encarados que a continuación se expresan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y medidas precautorias trabadas en bienes de su propiedad:

Expedientes de 1941:

649, Julia Alejo Lombardo, vecina de Campillo de Llerena.

1.039, José Rojo Guillén, de Valencia de las Torres.

682, Antonio Cerrato Rodríguez, de Don Benito.

688, Eulalia Codoncha González y Anastasia Suero Marcós, de Mérida.

686, Jacinto Ramos Gallego, de Don Benito.

681, Juan Antonio Díaz Donoso, de Santa Amalia.

683, Juan Gabriel Tena Torres, de Monterrubio de la Serena.

708, Simeón Benítez Bautista, de Valencia de las Torres.

673, Miguel Flores Utrero, de Talarrubias.

674, Nicasio García Castillo, de Talarrubias.

672, Luis Pérez Villaruel, de Torre de Miguel Sesmero.

668, Ricardo Aguado Romero, de Campillo de Llerena.

650, Juan Manuel Benítez Benítez, de Retamar de Llerena.

667, Emilio Quesada Martínez, de Alconchel.

1.065, Antonio Sánchez Adrián, de Badajoz.

695, Alfonso Bernardo Sosa Mateos, de Guareña.

Dado en Badajoz a 10 de diciembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

21.459.

Habiendo sido sobreseídas las actuaciones seguidas contra los inculcados que a continuación se expresan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y medidas precautorias trabadas en bienes de su propiedad.

Exp. núm. 678 de 1941 seguido contra Agustín Jiménez Sierra, vecino de Aimendral.

Exp. núm. 709 de 1941 seguido contra Carlos Rodríguez Medina, vecino de Mérida.

Exp. núm. 680 de 1941 seguido contra Eusebio Rodríguez Caballero, vecino de Don Benito.

Exp. núm. 655 de 1941 seguido contra Waldo Abad Segovia, vecino de Campillo de Llerena.

Exp. núm. 679 de 1941 seguido contra Antonio de San Cándido Bal-

sera Sánchez, vecino de Quintana de la Serena.

Exp. núm. 662 de 1941 seguido contra Vicente Macías Hernández, vecino de San Vicente de Alcántara.

Exp. núm. 663 de 1941 seguido contra Miguel Donoso Casablanca, vecino de Villagonzalo.

Exp. núm. 576 de 1941 seguido contra Daniel Arenas Trenado, vecino de Azuaga.

Exp. núm. 698 de 1941 seguido contra Pedro Jiménez García, vecino de Maguilla.

Exp. núm. 691 de 1941 seguido contra Luciano Osorio Clavel, vecino de Monterrubio de la Serena.

Exp. núm. 666 de 1941 seguido contra Luis Castro de la Rosa, vecino de Badajoz.

Exp. núm. 207 de 1943, seguido contra Angel Pérez Barragán, vecino de Fregenal de la Sierra.

Exp. núm. 287 de 1939, seguido contra Miguel Morillo Morillo, vecino de Benquerencia de la Serena.

Exp. núm. 289 de 1939 seguido contra Mariano Caballero Gallardo, vecino de Benquerencia de la Serena.

Badajoz, 11 de diciembre de 1943.—El Secretario, Angel Sanagra.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

21.401.

Bilbao

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por el Tribunal Nacional se han dictado las siguientes resoluciones:

Expediente núm. 407 de 1941, seguido contra don Domingo Gómez de Cedrón y Arrese, vecino de Bilbao, absuelto por el Tribunal Nacional por sentencia de 25 de octubre de 1943.

Exp. núm. 407 de 1941, seguido contra don Evaristo Uriarte Sagardúy, vecino de Zaratamo, absuelto por el Tribunal Nacional por sentencia de 25 de octubre de 1943.

Exp. núm. 407 de 1941, seguido contra don Jacinto Orbe Torrealday, vecino de Murueta, absuelto por el Tribunal Nacional por sentencia de 25 de octubre de 1943.

Exp. núm. 1.172 de la Comisión, seguido contra don Agustín Ugartechea Jesusi, sobreseído por el Tribunal Nacional por auto de 30 de noviembre de 1943.

Exp. núm. 1.679 de 1941, seguido contra don Angel Saavedra López, vecino de Bilbao, sobreseído por el Tribunal Nacional por auto de 12 de noviembre de 1943.

Exp. núm. 40 de 1943, seguido

contra don Mariano Coto González, vecino de Bilbao, sobreseído por el Tribunal Nacional por auto de 26 de noviembre de 1943.

Exp. núm. 2.007 de 1941, seguido contra don Pedro Ibáñez Baeza, vecino de Baracaldo, sobreseído por auto del Tribunal Nacional de 26 de octubre de 1943.

Exp. núm. 199 de 1942, seguido contra don Ricardo Rosón Savedra, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de octubre de 1943.

Exp. núm. 402 de 1942, seguido contra don Rafael Lejarreta Iturbe, vecino de Leona, sobreseído por auto de 27 de octubre de 1943.

Exp. núm. 761 de 1941, seguido contra don Frutos Corral Córdoba, vecino de Basauri, sobreseído por auto de 26 de octubre de 1943.

Exp. núm. 46 de 1943, seguido contra don Claudio Sánchez Martínez, vecino de Baracaldo, sobreseído por el Tribunal Nacional por auto de 26 de octubre de 1943.

Exp. núm. 3.466 de la Comisión, seguido contra Julio Belacortu Atucha, vecino de Mañaria, absuelto por el Tribunal Nacional por sentencia de 30 de noviembre de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento, por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 9 de diciembre de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente, Luis F. Gómez.

21.505.

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Hago saber: A todas las Futidades, tanto oficiales como particulares y al público en general, que el expedientado Ponciano Basterrechea Echeverría, fallecido, vecino que fué de Bermeo, ha hecho efectiva la sanción económica que le fué impuesta, por lo que recobra la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 7 de diciembre de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente, Luis F. Gómez.

21.506.

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por esta Sala Especial se han dictado las siguientes resoluciones:

Expediente número 3.146 de la Comisión, seguido contra don Justo Vi-

Hanueva Arana, vecino de Irauregui, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.175 de la Comisión, seguido contra Juan Larrazabar González, vecino de Guecho, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.174 de la Comisión, seguido contra don Marcelino Anasagasti Expósito, vecino de Durango, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.144 de la Comisión, seguido contra don Juan Guerricaechevarría Zamora, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.158 de la Comisión, seguido contra don Leandro Sagasticochea Murgoitio, vecino de Elorrio, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.017 de la Comisión, seguido contra don Cruz Aramburu Lasa, vecino de Ajanguiz, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.063 de la Comisión, seguido contra don Alberto Fernández Villanueva, vecino de Guecho, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.092 de la Comisión, seguido contra don Angel Olea Apraiz, vecino de Galdacano, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 3.328 de la Comisión, seguido contra Pedro Beraza Cristóbal, vecino de Aranguren, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 368 de 1942, seguido contra don Gregorio Zuñeda González, vecino de Ortuella, sobreseído por auto de 24 de julio de 1943.

Exp. núm. 287 de 1943, seguido contra don José Urrutia Uriarte, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.890 de 1940, seguido contra don Claudio Flores Blanco, vecino de Erandio, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.146 de 1941, seguido contra don Juan Morán Cayón, vecino de Basauri, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.062 de 1941, seguido contra doña Fabiana Inchausti Inchausagardi, vecina de Lequeitio, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.997 de 1941, seguido contra don Julio Sastre Horticueta, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.600 de 1941, seguido contra don Manuel Macías Martín, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de julio de 1943.

Exp. núm. 1.704 de 1941, seguido contra don Juan Rosales Mier, veci-

no de Bilbao, sobreseído por auto de 25 de julio de 1943.

Exp. núm. 558 de 1941, seguido contra don Juan López Aguilar, vecino de Algorta, sobreseído por auto de 28 de julio de 1936.

Exp. núm. 558 de 1941, seguido contra don Antonio Parada Portilla, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 558 de 1941, seguido contra don José Luis Aramendi Astola, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 558 de 1941, seguido contra don Pedro Bilbao Olano, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Exp. núm. 558 de 1941, seguido contra don Tomás Ruiz San José, sobreseído por auto de 28 de julio de 1943.

Antecedentes número 6.262, contra Raimundo Hormaechea Ortúzar, vecino de Forna, archivado por auto de 30 de noviembre de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 7 de diciembre de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—El Juez, Luis F. Gómez.

21.507.

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por esta Sala especial se han sobreseído los siguientes expedientes:

326 de 1941, contra don Gonzalo Albaina Cuésta; por auto de 20 de julio de 1943.

326 de 1941, contra don Juan Ateca Echevarría; por auto de 20 de julio de 1943.

326 de 1941, contra don Emeterio Gorriño Piniaga; por auto de 20 de julio de 1943.

326 de 1941, contra don Francisco Goitiandia Cortabitarte; por auto de 20 de julio de 1943.

105 de 1942, contra don José María Martínez Ortega; por auto de 20 de julio de 1943.

248 de 1942, contra don Cirilo Olaeta Ojanguren; por auto de 20 de julio de 1943.

207 de 1941, contra don Felipe Ortega Bueno; por auto de 28 de julio de 1943.

331 de 1942, contra don Isidro Sagarduy Arguilea; por auto de 20 de julio de 1943.

264 de 1942, contra don Melitón Sáenz Muñoz; por auto de 28 de julio de 1943.

284 de 1942, contra don Rosario Velasco Arnaiz; por auto de 28 de julio de 1943.

1.859 de 1941, contra don Oscar Oyarbide González; por auto de 20 de julio de 1943.

1.609 de 1941, contra doña Antonia Delica Robledo; por auto de 20 de julio de 1943.

1.984 de 1941, contra don Francisco Herrero Santiago, vecino de Bilbao; por auto de 28 de julio de 1943.

3.319 de la Comisión, contra don Juan Cruz Layuno Bilbao, vecino de Bermeo; por auto de 20 de julio de 1943.

436 de 1941, contra don Celedonio Cabrero Jéz, vecino de Bilbao; por auto de 20 de julio de 1943.

162 de 1942, contra don Gregorio Zaramedegui Baraica, vecino de Ea; por auto de 20 de julio de 1943.

4.332 de la Comisión, contra don Eustaquio Manzarbeitia Iralagorri, vecino de Orozco; por auto de 20 de julio de 1943.

1.332 de 1941, contra doña Florentina Alvarez Piñera, vecina de Bilbao; doña Filomena Gómez Díez; don José Altuna Louvet; don Fortunato López Pin; don Ramón de Ortúzar Laca. Por auto de 26 de julio de 1943.

2.019 de 1941, contra don José Cámara Valle, vecino de Bilbao; por auto de 26 de julio de 1943.

376 de 1942, contra don Julián Salcedo Udaondo, vecino de Bilbao; y don José San Miguel Blanco, vecino de Bilbao; por auto de 26 de julio de 1943.

1.256 de 1940, contra don Emilio González Munguía, vecino de Bilbao; por auto de 26 de julio de 1943.

144 de 1942, contra don Pablo Díez Alcalde, vecino de Bilbao; por auto de 28 de julio de 1943.

187 de 1942, contra don Remigio Llorente Zabala, vecino de Somorrostro; por auto de 28 de julio de 1943.

3.078 de la Comisión, contra don Fortunato Vencedor Quintanilla, vecino de Basauri; por auto de 28 de julio de 1943.

6.262 de la Comisión, contra don José Angel Zabalbeitia Ibarra, vecino de Sodupe; por auto de 28 de julio de 1943.

6.007 de la Comisión, contra don Hermenegildo Zabala Gómez, vecino de Sestao; por auto de 28 de julio de 1943.

1.986 de 1941, contra don Angel Asúa Beitia, vecino de Galdacano; por auto de 26 de julio de 1943.

107 de 1942, contra don Alfredo

Pérez Lázaro, vecino de Bilbao; por auto de 20 de julio de 1943.

530 de 1941, contra don José A. Gorriño; y

Don Francisco Arruza Barturen; por auto de 20 de julio de 1943.

1.349 de 1941, contra don Angel Santalafiesta Coscojuela; por auto de 20 de julio de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 26 de noviembre de 1943. El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente, Luis F. Gómez.

21.054 y 55.

Castellón

Habiéndose decretado, en virtud de aplicación del artículo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1942, el sobrecimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan, han recobrado los expeditados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a efecto en bienes de los mismos:

De Almazora:

Enrique Soriano Mundina.
Manuel Vizcarro Fortuna.
José Hebrero Igualada.

De Borriol:

Vicente Colom Safont.

De Castellón:

Vicente Comas Aldea.
Antonio Tena Fauro.
Enrique Babiloni Gascón.
Arturo Solsona Catalán.
Pascual Redo Balaguer.
Miguel Benet Torrent.
Juan Navarroz Sánchez.
Emilio Trilles Bernat.
Vicente Almela Ibáñez.

De Grao de Castellón:

Manuel Barreda Castillo.

De Torrealanca:

Atanasio Alcocer Cuadrado.

De San Juan de Moro (Villafamés):

Maria Ramos Renáu.

De Almenara:

Vicente Rebollar Roig.

De Artana:

Vicente Blasco Llidó.

De Burriana:

Elisa Ull Marín.
Pascual Segura Guinot.
Vicente Nebot Palmer.

Justo Roig Balaguer.
Alejo Ruiz Recio.

De Onda:

Dolores Varea Vicent.
Angeles Pérez Badía.
Encarnación Varea Vicent.
José Marqués Moliner.

De Vall de Uxó:

José Moliner Rodríguez.

De Alcora:

Vicente Bádenes Alvero.

De Costur:

José García Ribés.

De Figueroles:

Ramón Gregori Bartoll.

De Castillo Villanueva:

José Granell Chiva.

De Lucena del Cid:

Juan Ramón Edo Ribés.

De Ludiente:

Alvaro Mor Granell.

De Ribesalbes:

Salvador Catalán Durá.

De Vistabella:

Ulçiber Folch Bádenes.

De Calig:

José Batiste Marzá.

De Benicarló:

Ramón Soriano Masip.
José Sorli Forés.
Faustino García Rodríguez.
Jaime Roca Lluich.
José Arrufat Boix.
Gregorio Miralles Soro.
José Esbri Ferreres.
Bautista Masip Fúster.
Pascual Esteller Tomás.

De Rosell:

Valentín Cardona Tomás.
Joaquín Cuartiella Roda.

De Torre Embesora:

Miguel Porcar Pitarch.

De Segorbe:

Inocencio Bolúmar Lara.
Antonio Muñoz Barrachina.
Vicente Martínez Calpe.
José Fenollosa Medina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Castellón, 9 de diciembre de 1943. El Secretario, Federico Torres.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

21.462.

La Coruña

Se hace saber que habiendo sido sobreesido por resolución firme el expediente núm. 38 de 1938, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Coruña, los inculcados comprendidos en el mismo y que a continuación se relacionan, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

- Salvador Domingo Lliso, vecino que fué de La Coruña, fallecido.
- Alejandro Dopico Saleta, id., id.
- José García Vázquez, id., id.
- Ramón Díaz Valcero, id., id.
- Francisco Díaz Moreno, id., id.
- Antonio Lorenzo García, id., id.
- Federico Ribadulla Gómez, id., id.
- Luis Lafuente Naveira, id., id.
- Manuel Bergantiños Pose, vecino que fué de Vilaboa (Coruña), fallecido.

- Ramiro Fontela Andújar, vecino que fué de La Coruña, fallecido.
- José Rodríguez Serantes, id., id.
- Manuel Tellado Villar, id., id.
- Antonio Vidal González, id., id.
- Manuel Baldomir Vázquez, vecino que fué del Portazgo (Coruña), fallecido.

- Ramón González Canosa, vecino que fué de la Coruña, fallecido.
- Manuel Parga Suárez, vecino que fué de San Pedro de Visma (Coruña), fallecido.

- Manuel Fernández Blanco, vecino de La Coruña, con domicilio en Santa Lucía.

- Fernando López Mantiñán, vecino de La Coruña.

- Ricardo Parrondo Ortega, vecino que fué de La Coruña, actualmente ausente en ignorado paradero.

- Manuel Rodríguez Manresa, vecino que fué de La Coruña, actualmente ausente en ignorado paradero.

- Ramón Varela Rodal, vecino de La Coruña.

- José María Fernández Granel, vecino de La Coruña.

- Primo Fajardo Lojo, vecino que fué de La Coruña, actualmente ausente en ignorado paradero.

- José Castro Añón, vecino de La Coruña (Silva de Arriba).

- Enrique Roca Gantes, vecino de La Coruña.

- Fernando Castelo Arias, vecino de La Coruña.

- Carlos Pérez Fontela, vecino de La Coruña.

La Coruña a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente, Jesús Mosqueros.

21.513.

Se hace saber que habiéndose dictado sentencia absolutoria en el expediente de responsabilidad política número 16 de 1941, del Juzgado Instructor Provincial de La Coruña, seguido contra los inculcados Emilio Fernández López, Eduardo Fernández Fernández, Juan Fernández Lourido, vecinos de La Coruña; Ramiro González Lorenzo, vecino que fué de La Coruña, actualmente fallecido, y José Fernández Fontela, vecino que fué de La Coruña, actualmente ausente en ignorado paradero, dichos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, Jesús Mosquera.

21.514.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que en el día de hoy se han declarado firmes los autos de sobreesimiento dictados en los expedientes de responsabilidades políticas que se dirán, por lo que han recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes.

Expediente 714 de 1940, Manuel Apola Sánchez, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Mariano y Carmen, natural de Orgiva (Granada) y vecino de Ceuta.

716 de 1940, Nicolás García Montoya, de cincuenta y cuatro años, casado, hijo de Juan y Dolores, natural de Almería, carpintero y vecino de Ceuta.

1.730 de 1941, José Cavada Ramírez, sin que consten más datos.

1.803 de 1941, Manuel Dominguez Durán, hijo de Manuel y Gregoria, de treinta y un años, carpintero y de este domicilio.

1.808 de 1941, José Jurado Bernal, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Ceuta.

1.895 de 1941, Lorenzo Gil Herrera, casado, de treinta y seis años, hijo de Felipe y Jacinta, natural de Trujillo y de este vecindario.

1.900 de 1941, Lorenzo García López, hijo de Ángel y Ana, de treinta años, natural de Barcelona y de este vecindario.

1.911 de 1941, Emilio Morilla Piñero, de treinta y dos años, casado, hijo de José y Aurelia, natural y vecino de Ceuta.

1.942 de 1941, Juan Pérez Pérez,

hijo de Juan y de Antonia, natural de Antequera y vecino de Ceuta, hoy fallecido.

Ceuta, 7 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Domingo Teruel.

21.464.

Cervera de Río Pisuergra

Don Isaac González Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Cervera de Río Pisuergra.

Hago saber: Que por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se han dictado las siguientes resoluciones:

Expediente número 2.570, seguido contra Balbino Gutiérrez Álvarez, absuelto por el Tribunal Nacional en sentencia fecha 16 de noviembre de 1943.

Exp. núm. 2.570, seguido contra Emiliano Malanda Barriuso, Donato Alonso Fernández y Jesús Gutiérrez Ramírez; sobreesido el expediente por el Tribunal Nacional en sentencia fecha 16 de noviembre de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Cervera de Pisuergra a 11 de diciembre de 1943.—El Secretario Judicial (ilegible).—El Juez, Isaac González Martín.

21.511.

Llerena

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de Responsabilidades políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que en los expedientes a que se aludirá, he dictado auto de sobreesimiento, habiendo recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Expediente núm. 228 de 1943, contra Joaquín Bazo León, vecino de Llerena.

Expediente núm. 162 de 1943, contra José Antonio Hernández Hernández, vecino de Malcocinado.

Expediente núm. 139 de 1943, contra Fernando Osorio Ferrera, vecino de Llerena.

Expediente núm. 318 de 1943, contra Ramón Rodas Tena, vecino de Llerena.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Llerena a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Judicial (ilegible).—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.

21.519.

Don Antonio Peña de las Peñas, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado auto sobreseyendo el expediente de responsabilidad política número 499 del corriente año, habiendo recobrado por tanto el expedientado Francisco Muñoz Romero, vecino de Azuaga, la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este auto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Dado en Llerena a 9 de diciembre de 1943.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.

21.520.

Don Antonio Peña de las Peñas, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidad política a que se aludirá, se ha dictado auto de sobreseimiento, habiendo recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Expediente núm. 315 de 1943, contra Esteban Gallego Hernández, vecino de Fuente del Arco.

Expediente núm. 244, contra Francisco Ortega Prieto, vecino de Azuaga.

Expediente núm. 220, contra Manuel Merino García, vecino de Retamal.

Expediente núm. 159, contra José Guerrero González, vecino de Abilones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Llerena a 7 de noviembre

de 1943.—El Secretario, Félix Jabato.—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.

21.521.

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de Responsabilidades Políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que en los expedientes a que se aludirá se ha dictado auto de sobreseimiento, habiendo recobrado los expedientados que se expresarán la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Expediente núm. 151 de 1943, contra Julián y Diego Sánchez Retama, vecinos de Retamal.

Expediente núm. 320 de 1943, contra Agustín Rafael Randos, vecino de Llerena.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Llerena a 10 de diciembre de 1943.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.

21.522.

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de responsabilidades políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que en los expedientes que se dirán se ha dictado auto de sobreseimiento, habiendo recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Antonio Platero Martos, vecino de Campillo de Llerena.

Germán Aguado Romero, vecino de Campillo de Llerena.

José Antonio Barragán Alcántara, vecino de Maguilla.

Francisco Moruno Robledo, vecino de Azuaga.

Antonio Godoy Expósito, vecino de Azuaga.

Juan José Sánchez Moreno, vecino de Azuaga.

Pablo Torralba León, vecino de Llera.

Orsúa Gallego Hernández, vecina de Azuaga.

Manuel García Mancera, vecino de Azuaga.

Joaquín Bustamante Durán, vecino de Azuaga.

Faustino Grueso Gómez Alvarez, vecino de Azuaga.

Victoriano Molina Esquivel, vecino de Azuaga.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Llerena a 30 de noviembre de 1943.—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

21.117.

Talavera de la Reina

Don José Luzón Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseido el expediente de responsabilidades políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes Domingo Sánchez Esteban, vecino de Talavera de la Reina, cuyo número de expediente es el 40 de 1936.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Talavera de la Reina a 9 de diciembre de 1943.—El Secretario, Gaspar Santiuste.—El Juez, José Luzón Muñoz.

21.479.

Toledo

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Toledo.

Hago saber: Que por haber sido sobreseidos los expedientes de responsabilidad política que a continuación se relacionan, los inculcados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, entendiéndose sin más requisitos que la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Expediente núm. 53 de 1938 contra los vecinos de Toledo:

D. Clemente Hernández Páramo.

D. Mariano López Tapia.

D. Jesús Jiménez Martín.
D. Lorenzo Garrido Martín.
D. Emilio de Alamo Ballesteros.
D.ª Teresa Ballesteros Lináres.
D. Pablo Rodríguez Molero.
D.ª Esperanza del Aiama Balles-
teros.

D. Román del Alamo Ballesteros.
D.ª Carmen Juncal (se ignora se-
gundo apellido).

Dado en Toledo a 7 de diciembre
de 1943.—El Secretario judicial (ile-
gible).—El Juez, Gaspar Fernández-
Lomana de Barbachano.
21.480.

Valls

Don José Rabasso Pané, Juez Muni-
cipal, en funciones del de Instruc-
ción de este partido por estar el
propietario dado de baja.

Por el presente edicto, que se in-
sertará en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO y de esta provincia,
se hace saber que los expedientes
que después se expresarán, que se tra-
mitaban en este Juzgado, se ha dic-
tado auto de sobrescimito de di-
chos expedientes por falta de capaci-
dad económica de los encartados, y
que por lo tanto, éstos recobran la
libertad de sus bienes y la posesión
de ellos, por dejarse sin efecto los
embargos que se practicaron en los
mismos.

Expediente núm. 10 de 1943, contra
José Matéu Fontanillas, vecino de
esta ciudad.

Exp. núm. 13 de 1943, contra José
Mallofré Ferré, vecino de Vallmoll.

Exp. núm. 17 de 1943, contra Ca-
simiro Vidal Catalá, vecino de Milá.

Exp. núm. 21 de 1943, contra Teo-
doro Vallverdú Ferré, vecino de La
Massó.

Dado en Valls a 9 de diciembre de
1943.—El Secretario (ilegible). — El
Juez, José Rabasso Pané.
21.485.

**CITACIONES Y NOTIFICA-
CIONES**

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Almagro

Don Francisco J. Cízar Guerrero,
Juez de Instrucción de la ciudad de
Almagro y su partido.

Hago saber: Que en providencia de
esta fecha, dictada en el expediente
de responsabilidad política que se tra-
mita con el número 22 de los del año
actual contra Antonio García Chilla-
rón, que tuvo su último domicilio en
Calzada de Calatrava y del que en
la actualidad se desconoce su actual
paradero, así como el de sus familia-
res, se ha acordado hacer saber a di-
cho inculpado tenga presente el con-

tenido de las prevenciones tercera,
cuarta y quinta del artículo 49 de la
Ley que regula aquéllas de 9 de fe-
brero de 1939, con apercibimiento que
de no hacerlo le pasarán los perjui-
cios a que hubiere lugar y que la re-
lación jurada a que aquéllas se refie-
ren puede presentarla en cualquier
Juzgado del pueblo donde se encon-
trare para su remisión a éste de mi
cargo para que surtan los efectos
oportunos dentro del plazo legal.

Dado en Almagro a diez de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y
tres.—El Juez, Francisco J. Cízar—
El Secretario, Luis Echeverría.
21.458.

Santoña

Don Germán Ruiz Velasco, acciden-
talmente Juez de Primera Instan-
cia del partido de Santoña.

Por el presente se hace saber: Que
se tramita pieza separada para hacer
efectiva la sanción económica impues-
ta por el Tribunal Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas de Santan-
der a los inculpados Gregorio y Leon-
cio Villarias López, y que todo aquel
que tenga que hacer efectivo algún
derecho sobre los bienes de su pro-
piedad, deberá formular su reclama-
ción ante este Juzgado de Primera
Instancia, en el improrrogable plazo
de treinta días hábiles, siguientes al
de la inserción de este anuncio, en
la inteligencia de que los que no lo
verifiquen, cualquiera que sea la cau-
sa, quedarán decaídos de su derecho
definitivamente y no podrán formular
ulterior reclamación contra el Estado
ante ninguna jurisdicción.

Santoña, 9 de diciembre de 1943.—
El Secretario, P. H. (ilegible).—El
Juez de Primera Instancia accidental
Germán Ruiz-Velasco.

21.477.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Edicto

Don Julián Fournier y Franco, Ofi-
cial de Sala del Tribunal Supremo,
Sala Cuarta.

Certifico: Que en el recurso de ca-
sación, por reclamación de horas ex-
traordinarias y otros extremos, inter-
puesto por el obrero don Antonio Upe
Lamarca contra don Alejandro José
Benedicto Gracia, pendiente ante es-
ta Sala Cuarta del Tribunal Supremo
y procedente del Tribunal Industrial
de Zaragoza, se dictó por la misma
la siguiente

«Providencia.—Madrid, catorce de
abril de mil novecientos cuarenta y
cuatro. — Dada cuenta: Requiréase
por medio de edictos, que se publica-
rán en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, a los herederos de don An-
tonio Upe Lamarca, a fin de que si
les interesa, puedan comparecer ante
este Tribunal Supremo en el plazo de
quince días en el recurso de casa-
ción interpuesto por el mencionado
señor Upe Lamarca contra sentencia
dictada por el Tribunal Industrial de
Zaragoza en veintuno de febrero de
mil novecientos treinta y seis, en plei-
to seguido a instancia del mismo con-
tra don Alejandro Benedicto Gracia,
sobre reclamación de horas extraordi-
narias y otros extremos. (Rubrica-
do).—Miguel Martín-Montalvo.» (Ru-
bricado.)

Y para que conste, y en cumpli-
miento de lo mandado para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO, firmo el presente en Mad-
rid a diecisiete de abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.—Julián
Fournier.

584-A J

**JUZGADOS DE PRIME-
RA INSTANCIA E INS-
TRUCCION**

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de
Guelbenzu, Juez de Primera Ins-
tancia del Juzgado número siete de
esta capital.

Hago saber: Que en el citado Juz-
gado y Secretaría de don José de
Molinuevo y Junoy, situado en la
calle del General Castaños, número
uno, piso principal, se siguen autos
de quiebra de doña Joaquina Sevilla
Ríos, establecida en la calle de José
Antonio Armona, número doce, don-
de tenía una Agencia de transportes
titulada «Expediciones y Transportes»,
y en la carretera del Este, nú-
mero diez, donde tiene instalado ta-
leres de reparación y montaje de au-
tomóviles y garaje, habiéndose cele-
brado la Junta para el nombramiento
de síndicos el día doce de los cor-
rientes, quedando nombrados síndi-
cos de la quiebra don Manuel Albizu
e Iriarte, domiciliado en la calle de
Ayala, número ciento veintiséis; don
Francisco Burguillos Santamaría, do-
miciliado en Princesa, veintiocho, y
don José López Fernández, domici-
liado en la Travesía de Fúcar, núme-
ro nueve, todos de esta vecindad, pre-
viéndose por el presente que se
hará entrega a dichos síndicos de
cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Madrid a catorce de abril
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
El Secretario judicial, José de Moli-
nuevo.—El Juez, Manuel de Vicente
Tutor.

1664-A J.

MADRID*Edicto*

Don Juan Alberti de la Torre, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente hago saber: Que al expresado Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos ha correspondido por repartimiento un escrito en el que don Jesús Julián Expósito Gómez, generalmente conocido por Ciriaco Julián Gómez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Madrid, hijo legítimo de don Jesús Julián Expósito y de doña Luisa Gómez Alonso, y de esta vecindad con domicilio en la calle de San Antonio, número 6 (Puente de Vallecas), solicita autorización para poder usar en lo sucesivo el aludido nombre de Ciriaco, en lugar del de Jesús; como primer apellido, el de Julián—segundo nombre de su padre—, y como segundo, el de Gómez—primer apellido de su madre—, suprimiendo el apellido Expósito.

Como fundamentos de la expresada solicitud hace constar don Jesús Julián Expósito Gómez que en el acto de su bautismo en la iglesia parroquial de Santa Teresa y Santa Isabel le fué impuesto el nombre de Ciriaco, circunstancia que así consta de la partida de bautismo correspondiente, expedida por el señor Cura propio de la citada Parroquia, e igualmente alega en apoyo de su pretensión que desde el momento mismo de su bautismo, y por imposición paterna—seguramente en el afán de que no trasciese el origen ilegítimo de su ascendencia—, adoptó su padre el acuerdo que, a partir de entonces, venía reflejando en todos cuantos actos de su vida fué necesario denominarle con el nombre impuesto en la pila bautismal de Ciriaco y los apellidos de Julián—segundo nombre de su padre— y Gómez—primer apellido de su madre—, por lo que a lo largo de su vida viene siendo conocido como Ciriaco Julián Gómez, con cuyo nombre y apellidos contrajo matrimonio con doña Pilar Arnaldo y Arnaldo e inscribió los nacimientos de sus hijas, Nieves y Pilar, con los apellidos de Julián y Arnaldo, figurando asimismo de esta manera inscrito como obrero número 165 en los Talleres de Montaje de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante. También hace presente su legítimo deseo de proscribir definitiva y legalmente el apellido «Expósito», que revela de manera tan patente el origen ilegítimo de su ascendencia, sustituyéndolo por el de «Julián» (que

por llevarlo su padre y aun el mismo solicitante, entra dentro de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden de 24 de septiembre de 1934), sustituyendo asimismo el nombre de «Jesús» por el de «Ciriaco», con lo que resultará el nombre completo de Ciriaco Julián Gómez, que es el que siempre ha usado, por el que es únicamente conocido y el que ha generado derechos que en su día se traducirían en los de viudedad, orfandad o jubilación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello en el perentorio término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la última publicación, expido el presente en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Ldo. José Torres.

386-A. J.

MADRID*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, en nombre de don Salvador Colomer y Clará, contra don Procopio, don Sostén y doña María Victoria Pignatelli y Lanz, ésta asistida de su esposo, don Fernando D'Estoup, vecinos los dos primeros de Zaragoza y los dos últimos de esta capital, todos como herederos de don Procopio Pignatelli de Aragón, sobre pago de cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesetas noventa y tres céntimos, emplazo en forma por segunda vez a medio de esta cédula a los don Procopio y don Sostén Pignatelli y Lanz, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de seis días, mitad del anteriormente concedido, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Madrid a 14 de abril de 1944.—El Secretario, José Cabello.

1.675-A. J.

MADRID

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número 17 de Madrid.

Por virtud del presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia del señor Abogado del Estado, se tramita expediente para que luego que sea declarada vacante la herencia de doña Antonia Martín Sánchez, de estado viuda, se declare heredero abintestato al Estado a beneficio de inventario, y en su virtud se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, natural de Villavieja (Salamanca), hija de Manuel y Ana, ocurrida a los ochenta y cinco años de edad, el día 18 de junio de 1931 en el Hospital de Jesús Nazareno, de esta capital, sin dejar ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación del presente, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1944.—El Juez, Elpidio Lozano.—El Secretario (ilegible).

385-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, en resolución de treinta de abril último, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador don Arturo Servitje, en nombre y representación de don Francisco Martí Padró, para la declaración de ausencia de doña Antonia Roig Padró, nacida en Reus el día 23 de octubre de 1908, hija de don José Roig Huguet y de doña Antonia Prades Prades, casada con don Enrique Darnell-Martí, asimismo ausente en ignorado paradero, y sin que al ausentarse de España contaran con descendencia alguna, habiendo tenido como último domicilio el piso primero de la casa número siete de la Ronda de San Pedro, de Barcelona, datando la ausencia de doña Antonia Roig Padró desde últimos de 1938; por el presente edicto se hace pública la vertencia de indicado expediente y a la vez se cita, llama y emplaza a la repetida doña Antonia Roig Padró, y, caso de haber fallecido, a sus sucesores y demás personas ignoradas que pudieran dar noticias con ella relacionadas y que se hallaren intere-

sadas en su herencia y fallecimiento, a fin de que comparezca en el referido expediente, con el fin de ser oídas, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio procedente en derecho si no lo efectúan.

Barcelona, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. E., Ernesto Pascual.

645-A. J

BARCELONA

Edicto

Por el presente se hace público que por providencia de este día, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en el expediente oportuno, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Andrés Alácano Guevara, con domicilio en la calle Tallers, número 55, entresuelo, habiéndose dispuesto, en consecuencia, la intervención de todas las operaciones del mismo y sido nombrado como Interventor único al acreedor de mayor crédito, don Ricardo Guix Pujol, de esta vecindad, Vía Layetana, número 41.

Barcelona, 4 de abril de 1944.—El Secretario judicial, José Dalmau.

1.673-A. J.

ENGUERA

El señor Juez de Primera Instancia de Enguera y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre división material del heredamiento titulado «Casas de Requena y de Santich», promovido ante este Juzgado por don Manuel Rico Herrero, representado por el Procurador don Ramón López Ciaumarchirant, ha acordado declarar la rebeldía de Belén, José, Emilio, Dolores, Enrique y Josefa Pina Juan, hijos herederos de la demandada fallecida doña Josefa Dolores Juan Navalón, en atención a haber transcurrido el término del emplazamiento sin haberse personado en los indicados autos de juicio declarativo.

Y para que sirva de notificación en forma a los nombrados hijos de la causante doña Josefa Dolores Juan Navalón, a excepción de Emilio Pina Juan, en atención a desconocerse el domicilio de los mismos, expido la presente en Enguera a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Maximino Giner.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Leopoldo Salinas.

1.680-A J

AREVALO

Don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

Hace saber: Que en expediente promovido por el Procurador de estos Tribunales don Matías Sanz Montarelo, en nombre y representación de don Antonio Pérez León, comerciante y vecino de Fontiveros, se ha dictado auto en el día de hoy declarando en estado de suspensión de pagos a dicho comerciante, considerándolo en estado de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, y acordando al propio tiempo convocar a los acreedores a Junta general, para cuya celebración se ha señalado el día cinco de junio próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose adoptado también los acuerdos inherentes a tales pronunciamientos.

Dado en Arévalo a tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Manuel Díaz-Berrio.—El Secretario, P. H., A. Ramos.

1.676 A J

VIGO

El Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Vigo:

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar el fallecimiento de José Fernández García, hijo de José y de Julia, nacido en Vigo el 30 de abril de 1904, ausentándose de esta ciudad para la Argentina hace unos dieciocho años, no teniéndose noticias del mismo desde el año 1928.

Vigo, 23 de marzo de 1944.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, P. H., Francisco Lafuente.

1.518-A J. y 2.ª 21.4-944

PUEBLA DE TRIVES

Edicto

Don Alberto González Alvarez, accidental Juez de Primera Instancia de Puebla de Trives.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de Santiago Rodríguez Portal, natural y vecino de Casteloais, ausente de su domicilio desde hace más de veinte años, a instancia de su esposa Adelaida González Carballo.

Puebla de Trives, 14 de enero de 1944.—El Juez, Alberto González.—El Secretario (ilegible).

1.418-A. J. y 2.ª 21.4-944

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Ricardo González Amil-España, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de doña Estrella Castro Cartelle se instruye expediente para declarar el fallecimiento de su padre, don Bernardino Castro Pereira, vecino que fué de esta ciudad, que se ausentó para América, sin que desde 1919 se haya tenido noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Ricardo González.—El Secretario judicial, Angel Astray.

1.419, A. J. y 2.ª 21.4-940

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

2.386

CASTRO CIFUENTES, José Manuel; de 33 años, soltero, zapatero y natural de Santiago de Chile; procesado en causa número 19 de 1944, por el delito de polizonaje; comparecerá, en el plazo de treinta días si se encuentra en la península, y en el de noventa si se encuentra en el extranjero, ante el Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena don Samuel Gómez Nivell, para responder de los cargos que le resulten.

5.536.

2.387

GOMEZ ALSINA, Jaime; hijo de Carlos y de Dominga, natural y vecino de Sabadell, del reemplazo de 1941, pintor, soltero, encartado en expediente judicial por falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de quince días ante don Juan Sánchez Martín, Capitán y Juez Instructor del Regimiento Zapadores número 4, sito en el Cuartel de Lepanto, avenida de José Antonio (Barcelona).

5.463.

2.388

MUEL ORDONEZ, Melquiades; natural y vecino de Vella de Ebro (Zaragoza), soltero, agricultor, de veintiocho años; procesado por un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años; comparecerá en el término de treinta días ante don Pedro Mangado Llorente, Teniente y Juez Instructor del Regimiento de Dragones de Caballería núm. 10 (Mecanizado), destacado en Belchite (Zaragoza).

5.464.

2.389

LAHOZ GOMEZ, Pascual; natural y vecino de Lécera (Zaragoza), casado, jornalero, de treinta y tres años; procesado por un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años; comparecerá en el término de treinta días ante don Pedro Mangado Llorente, Teniente y Juez Instructor del Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10 (Mecanizado), destacado en Belchite (Zaragoza).

5.465.

2.390

MARTINEZ BREMOS, Emilio; natural y vecino de Ejuive (Teruel), calle Arrabal, número 8, soltero, labrador, de veintiséis años; procesado por un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años; comparecerá en el término de treinta días ante don Pedro Mangado Llorente, Teniente y Juez Instructor del Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10 (Mecanizado), destacado en Belchite (Zaragoza).

5.466.

2.391

DE LA FUENTE REGIDOR, Ramiro; hijo de Miguel y de Juana; natural de Aranjuez (Madrid), soltero, mecánico, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, domiciliado, últimamente en Madrid, calle Aguila, número 29; comparecerá en el término de quince días ante don Remigio Sigüenza Platas, Comandante y Juez Instructor del Regimiento Infantería Wad-Ras núm. 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid).

5.467.

2.392

BATRINA CASAS, Juan; natural de Serrallonga (Gerona), de veinticinco años, sujeto a procedimiento por falta de concentración; comparecerá en el término de quince días ante don Antonio Correiger Deumovich, Capitán de Artillería y Juez Instructor del Regimiento Artillería Antiaérea número 75 (Madrid).

5.468.

2.393

PICATOSTE GARCIA, Isidoro; de treinta y nueve años, casado, mecánico, hijo de José Luis y de Tomasa, natural de Avante y Ciérvana (Vizcaya), vecino de Madrid, domiciliado últimamente en las calles de Benito Gutiérrez, núm. 9, y Castillo, número 23; comparecerá en el término de diez días ante don Angel Castelar, Juez Instructor del Juzgado de la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en la calle de Ríos Rosas, número 1 (Madrid).

5.469.

2.394

BLANCO DE TELLÁ, Fernando; soldado de Aviación, de veintitrés años, soltero, natural de Madrid, vecino de Santiago de Aday (Lugo), hijo de Fernando y de Delia; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Juzgado Especial de la Jurisdicción Central Aérea, sito en la calle de la Princesa, número 23 (Madrid).

5.470.

2.395

FEBRERO LOZANO, Martín; hijo de Isidro y de Asunción, natural de Barcelona, soltero, labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), encartado en expediente judicial por falta de incorporación; comparecerá en el término de veinte días ante don Luis Muñoz Jiménez, Teniente y Juez Instructor del Regimiento Infantería núm. 14 (provisional), en Ceuta.

5.471.

2.396

LEGOS PEREIRA, Antonio; natural de una aldea cercana a la Villa de Porriño (Pontevedra), de unos cuarenta y ocho a cincuenta años, cocinero que ha sido del Restaurante de la Estación de Valensa do Miño (Portugal); y

ESPIRITU SANTO, Agustín; súbdito portugués de unos cuarenta y tantos años, alto, grueso, y cuyo último domicilio conocido fué en Lisboa (Portugal); procesados en causa número 385, por el supuesto delito de espionaje; comparecerán en el término de veinte días ante don Antonio de Azpiazu Tato, Teniente Coronel y Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de E. y O. A. de la Octava Región Militar, sito en el edificio nuevo de Correos (La Coruña).

5.472.

2.397

SANCHEZ QUINTANILLA, Antonio; hijo de Dámaso y de Josefa, nacido en 23 de mayo de 1916, natural de Manzanares (Ciudad Real), casado, albañil; comparecerá en el término de treinta días ante don Manuel

Miranda Frey, Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor del Departamento Marítimo de Cartagena, sito en Ramo de Artillería de este Arsenal (Cartagena).

5.473.

2.398

CORTES HEREDIA, Juan (a) «Caganida», de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Porrullana y vecino de Binalúa de Guadix (Granada); comparecerá en el improrrogable plazo de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número 34, Coronel don Leopoldo de Uribe, sito en Campos de San Jerónimo, número 2, en la plaza de Granada, quedando advertido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

5.542

2.399

SANCHEZ GUERRERO, Francisco; de veintiséis años de edad, soltero, del campo, con una cicatriz en la ceja izquierda, natural de Yunquera (Málaga); evadido de la Prisión de Ronda el día 24 de abril de 1937; comparecerá ante don Gregorio Hernández Belz, Capitán Juez Militar Eventual de Ejecutorias del Juzgado número 15 de Málaga y nombrado para la continuación de la causa número 5, seguida contra dicho procesado.

5.545

2.400

VERDIEL BLANCO, Juan; hijo de Juan y de Brigida, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), soltero, vendedor, del reemplazo de 1930, domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, calle Churruca, número 4, y cuyas señas personales son: 1,500 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz pequeña, barba poblada y boca grande; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de quince días ante don Manuel Ortega López, Capitán de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 8 del Campo de Gibraltar, en Ronda.

5.546

2.401

GURIDI GARAY, Antonio; hijo de Santiago y Nicasia, natural de Oñate (Guipúzcoa), domiciliado últimamente en Oñate (Guipúzcoa); procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez del Batallón de Soldados Trabajadores número 92, Teniente don Anuncio Roldán Garro, en San José del Valle, Jauja (Cádiz).

5.547